

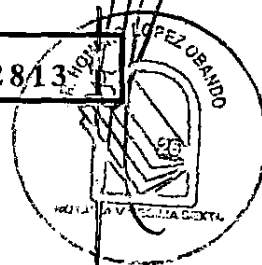


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000001

2016	17	01	26	P028/13
------	----	----	----	---------



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA
COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA
AGROSECCARGO S.A.**

OTORGAN:

**JUAN CARLOS LARREA ROMÁN, Y,
FRANCISCO JOSÉ PAZ ALBUJA**

CUANTIA: USD \$800,00

DÍ 3 COPIAS

E.C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy **VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, ante mí, **DOCTOR HOMERO LOPEZ OBANDO, NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen el señor Juan Carlos Larrea Román, y, Francisco José Paz Albuja, por sus propios y personales derechos; bien instruido por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil

casado y soltero respectivamente, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quien de conocerles doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que con su autorización han sido verificados en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y papeletas de votación, y demás documentos debidamente certificados que se agregan al presente instrumento como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Juan Carlos Larrea Román, y, el señor Francisco José Paz Albuja, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes declaran ser mayores de edad, de estado civil casado el primero, y soltero el segundo, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ingeniero agrónomo y empleado privado en su orden domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones.- **DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía anónima denominada

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000002



COMPañÍA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A. que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, de las normas del Código Civil y demás disposiciones normativas obligatorias, además, de las que constan en el estatuto que aprueban y a continuación se expresa y que forma parte de la presente escritura de constitución. Los accionistas declaran bajo juramento que el capital de la compañía se paga en numerario y que el capital queda debidamente integrado conforme lo establecido por la Ley de Compañías y de acuerdo a lo que se señala en la artículo quinto del estatuto de constitución y que el capital se depositara en una cuenta en el Banco Internacional. Por decisión unánime de los accionistas se nombra como Presidente al señor FRANCISCO JOSE PAZ ALBUJA y como GERENTE GENERAL al señor JUAN CARLOS LARREA ROMAN. Sus deberes y atribuciones así como la designación de la representación legal se encuentran señalados en el presente estatuto. **SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Primero: Denominación.-** La denominación de la compañía es compañía de TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A., por tanto, en todas las operaciones girará con este nombre, y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de Compañías, Código Civil y demás normas pertinentes relacionas con las actividades que realizare la compañía y las normas que contemplan los presentes estatutos. **ARTÍCULO**

SEGUNDO: DOMICILIO. El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General se podrán establecer sucursales, agencias o corresponsalías dentro o fuera del país. **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.** La duración de la compañía es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Pero se podrá disolver anticipadamente en cualquier momento si así lo resuelve la Junta General de Accionistas en la forma prevista en las leyes y en este contrato. **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social y finalidades de la compañía serán: el transporte de carga pesada por carretera a nivel nacional. Todo esto conforme a la autorización de los organismos de tránsito. La compañía obtendrá todos los permisos legales que la ley requiera. Podrá celebrar contratos ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas, públicas o semi públicas e intervenir en licitaciones y concurso de ofertas, todo ello para el fiel cumplimiento de sus fines y relación con su objeto. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades previstas en el artículo veintisiete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, ni al arrendamiento financiero (leasing). **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL.** El capital de la compañía es de ochocientos dólares de los estados unidos de Norteamérica (USD\$ 800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, de un dólar de los



³
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000003



estados unidos de Norteamérica (USD\$ 1,00 cada una. Cada acción dará derecho a un voto en las reuniones de Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO. REFERENCIAS LEGALES.** Lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y de terceros, la entrega de las acciones en sustitución de las pérdidas o deterioradas, requisitos para la emisión de acciones, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación, quorum y mayoría en las resoluciones de la junta general de accionistas, aumento de capital, liquidación anticipada de la compañía, emisión de obligaciones, reforma de estatuto, etc. Se registrá por las disposiciones de la pertinente Ley. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:** La compañía está gobernada por la junta general de accionistas y administrada por el presidente y gerente general. La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la compañía. **ARTÍCULO OCTAVO. - JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias y se registrarán de acuerdo a lo que la ley de compañías establece. Habrá Junta General Ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año y junta general extraordinaria cada vez que la convoque el gerente general, el comisario o la soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta General, debiendo

efectuarse la convocatoria con al menos ocho días de anticipación y por la prensa. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como Extraordinarias sólo se podrá tratar los asuntos para los que hubieren sido convocados y todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo. artículo noveno: presidente y secretario. Las juntas serán dirigidas por el Presidente o quien lo subroge y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el Gerente General o quien lo reemplace pudiendo en casos especiales si la junta lo creyere necesario designar un secretario ad-hoc. **ARTÍCULO DÉCIMO: ATRIBUCIONES Y DERECHOS.-** Son atribuciones y derechos de la junta general: a) Ejercer las facultades que la pertinente ley señala como de su competencia privativa. b) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos. c) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos legales. d) Resolver de acuerdo a la ley sobre aumentos o disminuciones de capital. e) Nombrar presidente, gerente general y comisario. f) Interpretar en forma obligatoria para los socios los presentes estatutos. g) Dictar y reformar los reglamentos generales de la compañía. h) señalar las remuneraciones del gerente general, presidente y comisario. i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades. En definitiva, corresponde á la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la ley determina, así como realizar



4
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



0000004

todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía, funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, financiero y administrativo de la compañía. **ARTÍCULO**

DÉCIMO PRIMERO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la ley y a este contrato social obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SEGUNDO: PROCEDIMIENTO.- En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de los accionistas y comisarios a la junta general, depósito y registro de acciones se estará a lo dispuesto en la ley de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada e instalada y podrán por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que unánimemente hubieren sido aceptados tratar.

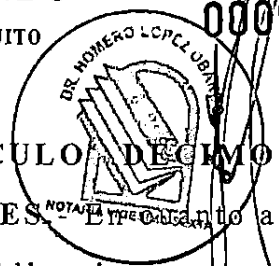
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales, así como una

sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la ley en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario de cada junta y por el presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: REQUISITOS Y PERIODO.-** El presidente será elegido por la Junta General para un período de tres años pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del presidente: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general. b) Suscribir conjuntamente con el gerente general los títulos de acciones o los certificados provisionales. c) Suscribir el nombramiento de gerente general. d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o falta de éste, aun cuando fuere temporal con todas las atribuciones del subrogado. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACION LEGAL.-** El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser gerente general no se requiere ser accionista de la compañía. El Gerente General no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las



5
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

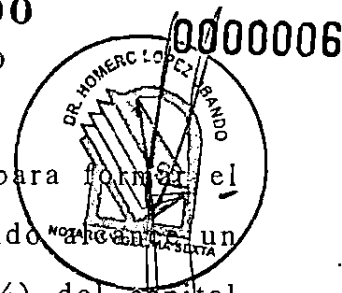


actividades de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES GENERALES.** En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del gerente general se estará a las pertinentes disposiciones de la ley de compañías en todo lo que de ella fuere aplicable, así como lo previsto en este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones y deberes del gerente general: a) Administrar la empresa, instalaciones y negocios de la compañía ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones. b) previa la autorización de la junta, nombrar mandatarios generales de la compañía. c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él conciernan. d) Dirigir las labores del personal. e) Cumplir con las resoluciones de la junta general. f) Presentar a la junta general ordinaria un informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige. g) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía. h) Presentar a consideración de la junta general el proyecto de presupuesto anual para gastos generales y pago de sueldos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE LOS COMISARIOS: REQUISITOS, PERIODO Y OBLIGACIONES.-** La nombrará un comisario principal

y uno suplente. Al comisario le corresponde el examen de la contabilidad y sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. Para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía y durará en su cargo un año pudiendo ser reelegido indefinidamente. Los comisarios tendrán todos los derechos y obligaciones establecidas en la ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: BALANCES.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el gerente general a consideración de la junta general ordinaria de accionistas. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la empresa, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada de conformidad a lo dispuesto en las pertinentes leyes y normas, por el contador o auditor calificado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: REPARTO DE UTILIDADES.-** A propuesta del Gerente General que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de accionistas resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos



6
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que ese fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. la junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la pertinente ley. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DISPOSICIONES GENERALES.-** En caso de disolución anticipada de la compañía, su liquidación se efectuará por medio de un liquidador principal y uno suplente, nombrados por la junta general de accionistas rigiéndose a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo previsto como la que pudiere hacerse en fecha anticipada a la terminación de tal plazo, en caso de realizarse se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley de la materia y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social ha sido suscrito y pagado completamente, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES
JUAN CARLOS LARREA ROMÁN	\$400,00	\$400,00	400
FRANCISCO JOSÉ PAZ ALBUJA	\$400,00	\$400,00	400
TOTAL	\$800,00	\$800,00	800

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: La compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se

someterá a la ley de tránsito vigente y sus reglamentos y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito. Disposiciones transitorias: Facultase al Doctor Galo Dávalos y a Maricarmen Ponce para que soliciten al órgano competente la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento, con sujeción a la Ley de Compañías vigente, así como para que convoque a la primera junta general de accionistas. Se entenderán además incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes a la ley de compañías, el Código de Comercio y demás leyes vigentes en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. **DISPOSICIONES DE TRÁNSITO.-** Los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte de carga liviana y pesada y todos los permisos que se requieran en el futuro y que sean autorizados por los competentes organismos de tránsito no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de negociación. usted señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento público.- (firmado) doctor Galo Dávalos Muirragui, portador de la matrícula profesional número tres seis ocho seis del Colegio de Abogados del Pichincha.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.-

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Para el otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de compañía, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Juan Carlos Larrea Román
c.c. 1709431082



f) Sr. Francisco José Paz Albuja
c.c. 1713472155



Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

171347215-5

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PAZ ALBUJA
FRANCISCO JOSÉ
LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
BARRIO CALZADILLO
FECHA DE NACIMIENTO: 1983-09-24
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: M
ESTADO CIVIL: SOLTERO





INSTRUCCIÓN: SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. AERONÓMICO

EX3432242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: PAZ DIEGO FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALBUJA ANA CONSUELO DEL S.

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: LATACUNGA 2014-07-07

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2024-07-07




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

033

033 - 0267 1713472155

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PAZ ALBUJA FRANCISCO JOSÉ

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
BARRIO CALZADILLO
PARROQUIA

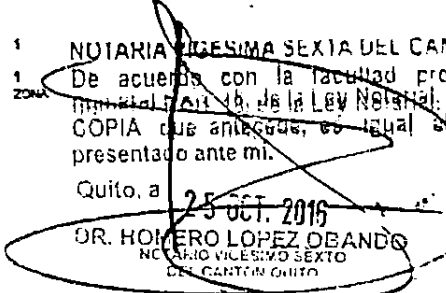
1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el artículo 14 de la Ley Notarial, voy a que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 25 OCT. 2016

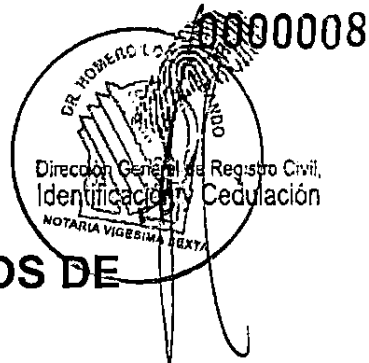
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VICESIMO SEXTO
DEL CANTÓN QUITO






REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1713472155

Nombres del ciudadano: PAZ ALBUJA FRANCISCO JOSE

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

Fecha de nacimiento: 4 DE OCTUBRE DE 1983

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ING.AGRONOMO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: -----

Fecha de Matrimonio: -----

Nombres del padre: PAZ DIEGO FERNANDO

Nombres de la madre: ALBUJA ANA CONSUELO DEL S

Fecha de expedición: 7 DE JULIO DE 2014

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2016

Emissor: ELENA ROCIO CALISPA CUEVA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO
TROYA FUERTES
Date: 2016.10.25 16:27 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-3d162ab1598d4b3



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
REGISTRACIÓN Y CANCELACIÓN

CÉDULA 170943108-2

CIUDADANÍA ECUATORIANA
APELLIDOS Y NOMBRES LARREA ROMAN JUAN CARLOS
FECHA DE NACIMIENTO 2012-08-27
LUGAR DE NACIMIENTO QUITO
SEXO M
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
ESTADO CIVIL CASADO
ESPOSA TERAN ARTEAGA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE LARREA CARLOS MARCEL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE ROMAN MARIA DEL CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPIRACIÓN QUITO
2012-08-27
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-08-27

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

022
022 - 0200
NÚMERO DE CERTIFICADO 1709431082
CÉDULA LARREA ROMAN JUAN CARLOS

PROVINCIA QUITO
CANTÓN QUITO

CIROUSCORPORACIÓN 1
DIAGNÓSTICO 2
PROCESO 3

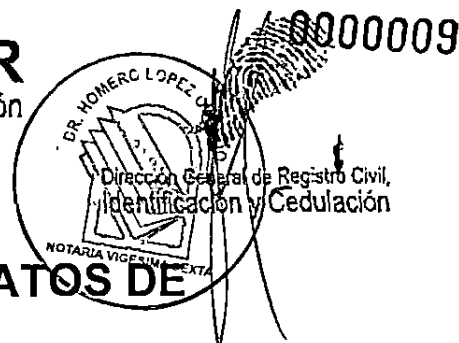
FECHA DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a **25 OCT. 2016**
DR. ROMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
AFELIADO EN QUITO

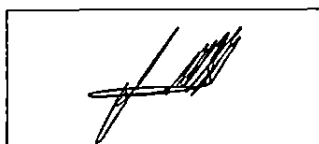


REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA



Número único de identificación: 1709431082

Nombres del ciudadano: LARREA ROMAN JUAN CARLOS

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 3 DE MARZO DE 1982

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: EMPLEADO PRIVADO

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: TERAN ARTETA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Nombres del padre: LARREA CARLOS MANUEL

Nombres de la madre: ROMAN MARIA DEL CARMEN

Fecha de expedición: 7 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE OCTUBRE DE 2016

Emisor: ELENA ROCIO CALISPA CUEVA - PICHINCHA-QUITO-NT 26 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

Firma válida

Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.10.25 16:55:37 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal <https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action>



IC-IC-9d724738ffe1400



La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 10/06/2016 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7734796
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1703756856 PONCE ITURRALDE MARICARMEN

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	H49	TRANSPORTE POR VÍA TERRESTRE Y POR TUBERÍAS.
OPERACION PRINCIPAL	H4923.01	TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA, INCLUIDO EN CAMIONETAS DE: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, AUTOMÓVILES, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, CONSTRUCCIÓN, RECICLAJE, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/03/2018 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

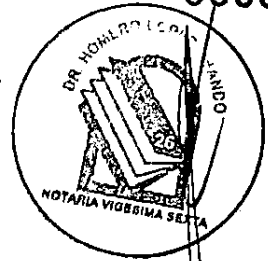
LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

24/10/2016 7:36 PM



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5.11.1 de la Ley Notarial hay fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 25 OCT. 2016

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2016-ANT-DPP

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante ingreso No. ANT-UAP-2016-10269, de fecha 29 de julio de 2016, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**, ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N° de socio	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° DE CÉDULA
1	JUAN CARLOS LARREA ROMAN	1709431082
2	FRANCISCO JOSE PAZ ALBUJA	1713472155

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al transporte de carga pesada nivel nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emiten los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su actividad"



Agencia
Nacional
de Tránsito

11



0000011

Art. 1.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. 2.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. 3.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. 4.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, el Departamento Técnico de la Dirección Provincial de Pichincha, mediante Informe Técnico favorable No. 01457-DT-DPP-017-2016-ANT, de fecha 08 de agosto de 2016, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Provincial de Pichincha mediante Informe No. 01564-AJ-DPP-017-2016-ANT de fecha 17 de agosto de 2016; recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal;

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No. 125-DIR-2014-ANT, de 03 de octubre de 2014, resuelve: Art 1.- Delegar a los Responsables de las Direcciones Provinciales de la Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial las siguientes facultades: literal d), *"Aprobar los informes previos emitidos por el departamento técnico y jurídico...y expedir la resolución para la constitución jurídica de toda operadora de servicio de transporte de carga pesada..."*.

En uso de las atribuciones que le otorga la Resolución No.125-DIR-2014-ANT, de fecha 03 de octubre de 2015;

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector La Polilla, antiguas instalaciones de FAREPE
Quito - Ecuador
000000000

2

**RESOLUCIÓN No. 027-CJ-017-2016-ANT-DPP
COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.**



Agencia
Nacional
de Tránsito

UNIDAD
ADMINISTRATIVA
PICHINCHA

CERTIFICO

Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
Organismo.

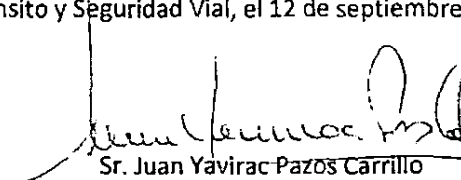
2

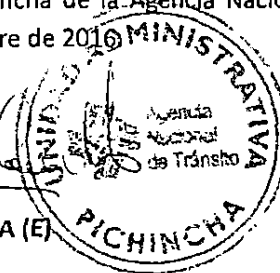
2016

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.** con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. El informe previo emitido por la Unidad Administrativa de Pichincha de la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante a favor de la compañía o cooperativa, el cual está condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, del Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución.
4. En la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Provincial de Pichincha de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 12 de septiembre de 2016


Sr. Juan Yavirac Pazos Carrillo
DIRECTOR PROVINCIAL DE PICHINCHA (E)



LO CERTIFICO:

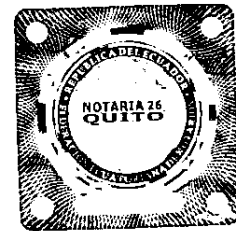

Ab. Oscar Cisneros C.
ABOGADO PROVINCIAL DE PICHINCHA

Elaborado por: Oscar Cisneros 

Revisado por: Celeste Morales 

...gó ante mí, y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA DENOMINADA COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.** OTORGAN: **JUAN CARLOS LARREA ROMÁN, Y, FRANCISCO JOSÉ PAZ ALBUJA.**-Firmada y sellada en Quito, a veinticinco de octubre del dos mil dieciséis.- 0000012


Dr. Homero Lopez Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



TRÁMITE NÚMERO: 68580

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	49597
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	09/11/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4867
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA SEXTA / QUITO / 25/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	COMPAÑÍA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGROSECCARGO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA; 3 AÑOS; RL: GG.-

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 9 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2016

DRA. JOHANNA-ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA RESOLUCIÓN 019-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

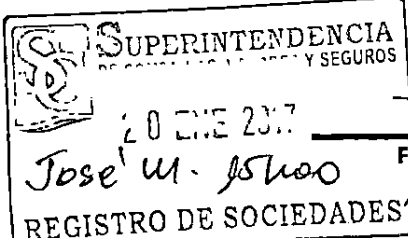
0000014

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

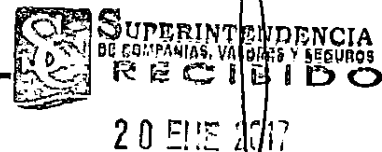
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMPAÑIA DE TRANSPORTES Y CARGA PESADA AGRADISCAR S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUADOR	
NOMBRE COMERCIAL:			
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
QUITO/PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
CUMBAYA	SARDINES DEL PTE		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
SAHOTE	S/N	FRAY DOMINGO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	LOCAL LIQUORES	PB	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
	0984491962		
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	scroman@gmail.com		
CELULAR:	FAX:		
0997762592			
REFERENCIA UBICACIÓN:			
FRENTE A LA UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:			
JUAN CARLOS LARREA ROMAN			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:			
1709431082			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.



FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL



Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

Sr. Diego Vinuesa
C.A.U. - QUITO

VA-01.2.1.4-F1